

ACUERDO DE CONSORCIO PARA EL PROYECTO

XXXXXXX

Convocatoria de ayudas a Agentes del SINAI para la realización de proyectos de I+D colaborativos para el año 2022.

En Pamplona, a XX de XXXX de 202X

De una parte, la **XXXXXX** inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Navarra, con C.I.F. XXXXX, con sede en XXXXXXXX, que fue constituida ante Notario de Pamplona, D. XXXXXXXX el XXXXXXXX con el XXXXXX de su protocolo; y en su nombre y representación XXXXXXXX, con DNI XXXXXXXX, de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de Pamplona XXXXX. (En lo sucesivo, “**XXXXXX**”)

De una parte, la **XXXXXX** inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Navarra, con C.I.F. XXXXX, con sede en XXXXXXXX, que fue constituida ante Notario de Pamplona, D. XXXXXXXX el XXXXXXXX con el XXXXXX de su protocolo; y en su nombre y representación XXXXXXXX, con DNI XXXXXXXX, de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de Pamplona XXXXX. (En lo sucesivo, “**XXXXXX**”)

De una parte, la **XXXXXX** inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Navarra, con C.I.F. XXXXX, con sede en XXXXXXXX, que fue constituida ante Notario de Pamplona, D. XXXXXXXX el XXXXXXXX con el XXXXXX de su protocolo; y en su nombre y representación XXXXXXXX, con DNI XXXXXXXX, de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de Pamplona XXXXX. (En lo sucesivo, “**XXXXXX**”)

En adelante todas ellas denominadas de manera conjunta como “las Partes o la Agrupación” o individualmente como la/una “Parte”

EXPONEN

- I.- Que el Gobierno de Navarra ha aprobado la convocatoria de ayudas a Agentes del SINAI para la realización de proyectos de I+D colaborativos para el año 2022 mediante la Resolución 10E/2022, de 11 de febrero, de la Directora General de Innovación.
- II.- Que las Partes desean constituir un consorcio para el desarrollo del proyecto titulado “**XXXXXXXXXX**”, en el entendimiento que se cumplen los requisitos anteriores para que este proyecto sea considerado financiable dentro del marco de la convocatoria de 2022 de ayudas a Agentes del SINAI para la realización de proyectos de I+D colaborativos para el año 2022.
- III.- Que de acuerdo con las bases 3.3 y 6, de la convocatoria, es preciso presentar un acuerdo de colaboración suscrito por los participantes y por el coordinador de agentes, por lo que las Partes suscriben el presente Acuerdo de Consorcio (en adelante, el “**Acuerdo**”) con sujeción a las siguientes

CLAÚSULAS

1.- OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es (i) regular las relaciones entre las Partes para la preparación y presentación del proyecto titulado “XXXXXXX”, (en adelante “el **Proyecto**”) como candidato a obtener las Ayudas a Agentes del SINAI para la realización de proyectos de I+D colaborativos para el año 2022; y en caso de concesión de las ayudas referidas, (ii) regular tanto la ejecución del Proyecto por las Partes, como la explotación de los resultados a que diese lugar dicho Proyecto.

2.- VIGENCIA Y DURACIÓN

La eficacia y entrada en vigor del presente Acuerdo queda condicionada a la concesión de la ayuda solicitada.

En caso de concesión por el Gobierno de Navarra de la ayuda solicitada, las Partes se comprometen a aceptar la distribución de la ayuda entre los miembros del consorcio conforme a los términos que figuren en la resolución aprobatoria definitiva. En caso de que esta cuantía fuera menor a la solicitada, cada Parte se reserva el derecho a aceptar o rechazar la propuesta de resolución, en el caso de considerar insuficiente la financiación a recibir para asumir los compromisos recogidos en la solicitud de ayuda para la ejecución del Proyecto.

La duración total del Proyecto será la establecida en la memoria presentada ante el Gobierno de Navarra, si bien la misma estará condicionada a la efectiva adjudicación de las ayudas así como a su mantenimiento durante las sucesivas anualidades. En caso de que las Partes estuvieran interesadas en solicitar al Gobierno de Navarra la concesión de la ayuda para la ejecución del Proyecto en sucesivas convocatorias, se entenderá prorrogado el presente Acuerdo por la duración y alcance aprobados por el Gobierno de Navarra, en su caso, sin necesidad de firmar documento adicional alguno.

El Acuerdo no quedará extinguido hasta que se hayan efectuado todos los informes y pagos previstos y, en todo caso, tras la fecha de extinción del mismo, continuará vigente lo previsto en las cláusulas de confidencialidad (cláusula séptima), responsabilidades (novena) y propiedad de resultados (cláusula sexta).

Comentado [PONS IP1]: Aconsejable sustituir “propiedad de resultados” por “Conocimiento pre-existente. Propiedad y titularidad de los resultados del proyecto”.

Si las investigaciones objeto del Proyecto no hubiesen alcanzado los resultados previstos en el periodo definido en la memoria, las Partes contratantes podrán suscribir una prórroga al efecto.

3.- REALIZACIÓN DEL PROYECTO

Las Partes aceptan la ejecución del Proyecto, y asumen el compromiso de cumplir con todas las obligaciones que se puedan derivar de la solicitud de ayuda, de la memoria técnica, de la memoria económica, de la información aportada por la entidad solicitante y por los participantes en el Proyecto, y demás documentos exigibles para la presentación de la solicitud de concesión de la ayuda y la ulterior formalización de la misma.

La distribución de los trabajos a ejecutar por cada una de las Partes será la que figure en la memoria técnica presentada a evaluación, si bien su efectiva realización queda condicionada a la concesión de la ayuda por parte de Gobierno de Navarra.

Asimismo, las aportaciones técnicas y económicas de cada participante al Proyecto son las que se contemplan en la propuesta presentado ante el Gobierno de Navarra.

4.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Independientemente de las funciones específicas asumidas por el Representante de la Agrupación y el Coordinador Técnico al amparo de la cláusula quinta, todas las Partes se comprometen a:

- Cumplir con las obligaciones que se derivan de su participación en el Proyecto y de este Acuerdo, en los términos que fija la convocatoria, y la legislación aplicable.
- Cumplir con las condiciones técnicas del Proyecto, realizando a tiempo sus tareas asignadas en el plan de trabajo del Proyecto, y facilitar las informaciones y resultados a las otras Partes cuando así se hubiera acordado por las Partes.
- Notificar a las otras Partes cualquier retraso en la ejecución del plan de trabajo del Proyecto.
- Informar a las otras Partes de cualquier información externa al Proyecto que pudiera interesar a las otras Partes para la realización del mismo.
- Cumplir con las condiciones económicas y administrativas del Proyecto, preparando y entregando con celeridad todos los informes, justificantes de gastos y documentos que el Representante de la Agrupación pueda requerir en relación con la justificación al Gobierno de Navarra de la realización del Proyecto.
- Estar a disposición, proporcionar acceso y colaborar con el Representante de la Agrupación regularmente tanto para las tareas de coordinación necesarias de cara a la interlocución con Gobierno de Navarra como en la elaboración de los contenidos audiovisuales necesarios.
- Notificar sin demora al Representante de la Agrupación cualquier información relacionada con el Proyecto, especialmente los cambios que pudieran afectar de forma sustancial a su normal desarrollo.
-

Comentado [PONS IP2]: Conveniente añadir: "Dar acceso a las otras Partes al conocimiento pre-existente que fuera necesario para la ejecución del proyecto o la explotación de los resultados".

5.- REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN Y COORDINADOR TÉCNICO

De acuerdo con la convocatoria, se nombra un Representante de la Agrupación.

XXXXXX actuará como **Representante de la Agrupación**; que será el cauce para la presentación de todos los documentos y, en general, actuará como enlace entre las Partes y el Gobierno de Navarra.

Más específicamente, el Representante de la Agrupación realizará las siguientes funciones:

- Gestionar la solicitud de la ayuda.
- Actuar como responsable de la coordinación y gestión del Proyecto.
- Presentar todos los informes no técnicos o de seguimiento que en su caso puedan ser solicitados por Gobierno de Navarra.
- Diseñar, liderar y coordinar el Plan de Difusión del Proyecto, así como la elaboración y presentación de un vídeo de divulgación del proyecto donde se presente el equipo de investigación, los retos sociales o tecnológicos que se quieren resolver, los objetivos perseguidos y los resultados obtenidos.
- Actuar de intermediario entre la agrupación y el Gobierno de Navarra.

XXXXXX actuará como **Coordinador Técnico** del Proyecto, asumiendo las siguientes funciones, entre otras:

- Garantizar un grado de coherencia razonable en las actividades científico-técnicas desarrolladas en el Proyecto.
- Presentar los informes científico-técnicos de seguimiento solicitados por el Gobierno de Navarra.
- Asistir al representante no técnico cuando así sea solicitado.

6.- CONOCIMIENTO PRE-EXISTENTE, PROPIEDAD Y TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DEL PROYECTO

6.1 Cualquier invención, creación intelectual, know-how, documento o cualquier otro tipo de información o documentación de carácter intelectual, técnico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza, susceptibles o no de protección bajo la normativa de propiedad intelectual e industrial, que pertenezcan o estén en posesión de cualquiera de las Partes antes de la firma del presente Acuerdo, continuarán siendo propiedad de sus titulares (en adelante, el “**Conocimiento Pre-existente**”).

Las Partes se concederán entre sí Licencia gratuita, no exclusiva, no sublicenciable y no transferible para el uso del Conocimiento Pre-existente, cuando sea necesaria para la ejecución del Proyecto, que no podrá ser utilizada por las otras Partes fuera del ámbito de colaboración objeto del presente **Acuerdo**.

Comentado [PONS IP3]: La mejor práctica es distinguir entre el conocimiento y la forma de protección del mismo, y describir lo anterior adecuadamente en un Anexo al Acuerdo.

Comentado [PONS IP4]: Es importante aclarar que esa licencia (autorización de uso o derecho de acceso) se concederá cuando sea “necesaria” y mantener la definición de “necesaria” que encontramos más adelante. La gratuidad de la licencia puede ser razonable para usar el conocimiento para la ejecución del proyecto, pero no para la explotación de los resultados como veremos más adelante.

La Licencia descrita en el párrafo anterior se considerará "necesaria" para la ejecución del Proyecto siempre y cuando la "no" concesión de tal Licencia suponga que, la realización de las tareas asignadas a alguna de las Partes sería imposible, comportaría un considerable retraso, o requeriría una significativa financiación adicional o recursos humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Parte que no pueda conceder la Licencia que otra Parte le requiera razonablemente, bien debido a la existencia de derechos de Terceros, o bien por considerar que la petición excede el objeto y las tareas asignadas en virtud del presente Acuerdo, se lo notificará puntualmente a la otra Parte tras el recibo de la solicitud de la Licencia antedicha.

- 6.2 Cada una de las Partes será la propietaria de los resultados que obtenga con motivo de la ejecución del Proyecto de forma autónoma del resto de Partes (en adelante, el "**Resultado Individual**").

En el caso de que el resultado que obtenga con motivo de la ejecución del Proyecto derive del trabajo conjunto llevada a cabo por varias o todas las Partes del Proyecto, de manera que no pueda diferenciarse de forma aislada e independiente, lo desarrollado por cada una de ellas, pertenecerá a las Partes que hayan participado en su obtención (en adelante, el "**Resultado Conjunto**"). El porcentaje de propiedad en dichos Resultados Conjuntos se determinará en base al grado de contribución de las Partes intervinientes en la obtención de dichos resultados.

Las Partes implicadas se pondrán de acuerdo, en el menor plazo posible, para establecer el régimen de copropiedad de los Resultados Conjuntos, el régimen de protección de los mismos, las reglas para su uso y explotación, entre otros extremos, lo que se regulará mediante la firma del correspondiente contrato. Hasta que las Partes no firmen el contrato de copropiedad, ninguna de ellas podrá hacer uso ni explotar el Resultado Conjunto sin el consentimiento previo y por escrito del resto de las Partes implicadas en su obtención.

En todo caso, las Partes implicadas en la obtención del Resultado Conjunto podrán hacer uso del mismo para fines internos de investigación sin necesidad de obtener la autorización por escrito del resto de las Partes.

- 6.3 Una vez finalizado el Proyecto, si alguna(s) de las Parte(s) estuviera interesada en la explotación de los resultados obtenidos con motivo de la ejecución del Proyecto y para ello fuera necesario el uso y explotación de los Conocimientos Pre-existentes, los Resultados Individuales y/o los Resultados Conjuntos de otra(s) Parte(s), las Partes implicadas negociarán, caso por caso y en condiciones de mercado, los términos del (los) contrato(s) de licencia para la explotación de los Conocimientos Pre-existentes, los Resultados Individuales y/o los Resultados Conjuntos a los efectos descritos en este párrafo.

- 6.4 Nada de lo dispuesto en este Acuerdo otorgará a ninguna de las Partes ningún derecho sobre las marcas, patentes o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual propiedad de la(s) otra(s) Parte(s), a excepción de lo expresamente previsto en este Acuerdo.

Comentado [PONS IP5]: Cuando no pueda diferenciarse de forma aislada e independiente, pero también cuando, de hacerse, no se cumplirían los requisitos para proteger el resultado.

Comentado [PONS IP6]: Es relevante indicar qué contribuciones serán tenidas en cuenta para determinar quiénes serán titulares/cotitulares de los resultados

Comentado [PONS IP7]: La Ley de Patentes establece en su artículo 21.5 que en los contratos o convenios que las entidades públicas celebren con entes públicos o privados, se deberá estipular a quién corresponderá la titularidad de las invenciones que el personal investigador pueda realizar en el marco de dichos contratos o convenios, así como todo lo relativo a los derechos de uso y explotación comercial y al reparto de los beneficios obtenidos.

No obstante, es adecuado que la cláusula establezca que "hasta que las Partes no firmen el contrato de copropiedad, ninguna de ellas podrá hacer uso ni explotar el Resultado Conjunto sin el consentimiento previo y por escrito del resto de las Partes implicadas en su obtención".

Comentado [PONS IP8]: En este caso es razonable pedir una remuneración por la concesión de una licencia (autorización de uso o derecho de acceso) para la explotación de los resultados, aunque no siempre tenga que ser en condiciones de mercado. El uso de los resultados del proyecto de otra parte para explotar nuestros propios resultados podría ser en condiciones más favorables que "en condiciones de mercado".

La definición del término "necesaria" podría ampliarse para indicar que la licencia será necesaria cuando su no concesión suponga una infracción de derechos.

Si todas las partes son copropietarias de los resultados, no será necesaria una licencia sino suscribir un acuerdo de cotitularidad.

Comentado [PONS IP9]: Esta cláusula podría hacer mención a lo relativo a los trámites de protección, abono de los gastos, posibles abandonos, etc.

Es relevante señalar que la figura de protección escogida no debería ser un impedimento para la explotación de los resultados (por ejemplo, si los queremos reutilizar en otros proyectos de I+D+i) o para hacer publicaciones, pero sí tenida en cuenta a la hora de adoptar las medidas necesarias para que protección, explotación y publicación sean perfectamente compatibles.

Comentado [PONS IP10]: Resulta aconsejable regular en esta cláusula si la explotación de los resultados puede llevarse a cabo por entidades vinculadas, filiales, etc., y si a éstas se conceden también las licencias o derechos de acceso.

7.- CONFIDENCIALIDAD

7.1 Sin perjuicio de la difusión del Proyecto subvencionado prevista en la base 16 de la Resolución 10E/2022, de 11 de febrero, cualquier Información recibida por una de las Partes de la otra al amparo del presente Acuerdo debe ser tratada por la Parte Receptora como confidencial (en lo sucesivo la “**Información Confidencial**”), y, a menos que la otra Parte lo acepte expresamente, no podrá ser usada por la Parte Receptora para fines diferentes a los contemplados expresamente en este Acuerdo.

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Información Confidencial, de manera enunciativa y no limitativa, todo tipo de dato, muestra, documento o cualquier otro tipo de información y/o documentación de carácter intelectual, técnico y/o tecnológico, comercial o financiero propiedad de cualquiera de las Partes a la que la(s) otra(s) Parte(s) tenga acceso como consecuencia de las relaciones mantenidas por las Partes en virtud de este Acuerdo.

7.2 La presente obligación de confidencialidad comprende a cada Parte y sus representantes, entendiéndose por tales a cualquier empleado, directivo, agente, consultor, asesor, o cualquier otra persona vinculada con aquélla. Con la finalidad de evitar la divulgación de la Información Confidencial obtenida durante la vigencia del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a adoptar cuantas medidas considere necesarias para preservar el secreto, en especial en lo relativo a los empleados que puedan o deban tener acceso a la misma. Las Partes se comprometen a que todo el personal de su entidad participante en la ejecución del Proyecto, conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula, incluyendo en este compromiso el intercambio de información con subcontratistas o empresas de consultoría que intervengan en la ejecución del Proyecto, en su caso.

7.3 Las obligaciones de confidencialidad y de no uso establecidas en esta cláusula no se aplicarán:

- a) a aquellas partes de la información que sean de dominio público siempre que ello no sea imputable a un acto u omisión indebida de la Parte Receptora,
- b) a cualquier información que la Parte Receptora pueda probar que conocía con anterioridad a la suscripción de este Acuerdo,
- c) de forma que se impida a la Parte Receptora ejercer alguno de los derechos adquiridos en virtud de este Acuerdo,
- d) a la Información Confidencial que le sea requerida legalmente por cualquier autoridad judicial o administrativa en el ejercicio de sus funciones.

7.4 La obligación de guardar secreto y no hacer uso de la Información Confidencial subsistirá a la terminación de este Acuerdo y se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años

Comentado [PONS IP11]: Es esencial identificar de manera clara la información confidencial y poder acreditar qué información hemos facilitado a las demás partes.

Una buena opción de redacción es la siguiente:

Por “Información Confidencial” se entiende toda aquella información, oral o escrita, comunicada por una parte (“Parte Emisora”) a la otra (“Parte Receptora”) con objeto de la evaluación de una posible colaboración incluyendo, entre otras, informaciones de carácter científico, técnico, comercial, informes, planos (...).

En particular, la Información Confidencial incluirá, pero no se limitará a, cualquier información relacionada con (...) **(Describir con detalle, pero SIN INCLUIR DETALLES CONFIDENCIALES, dicha Información Confidencial).**

Las Partes acuerdan identificar la información intercambiada como Información Confidencial. Las Partes levantarán acta de las reuniones en las que oralmente se intercambie Información Confidencial y marcarán los documentos como Información Confidencial. Sin embargo, la ausencia de dicha identificación no anulará la naturaleza confidencial de dicha información.

contados a partir de la fecha en que se tenga por **terminado**.

7.5 Los términos y condiciones de este Acuerdo así como su propia existencia se mantendrán igualmente confidenciales, comprometiéndose las Partes a no difundirlos, divulgarlos, revelarlos a terceros y/o publicarlos de ninguna manera y bajo ningún concepto, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

7.6 Los datos e informes derivados de la realización del Proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las Partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, o cualquier tipo de difusión pública, deberá solicitar la conformidad de las otras Partes por escrito, mediante carta certificada con acuse de recibo o mediante correo electrónico con acuse de recibo.

Las otras Partes deberán responder en un plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia objeto de difusión pública. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su **difusión**.

8.- ABANDONO DEL PROYECTO

Las Partes podrán solicitar en cualquier momento y de modo voluntario la terminación de su participación en el Proyecto. A tal efecto, la Parte que desea abandonar el Proyecto deberá remitir la pertinente notificación por escrito al Representante de la Agrupación.

Esta terminación requerirá el previo consentimiento por escrito del resto de las Partes y del Gobierno de Navarra, previa solicitud formulada por el Representante de la Agrupación. El Representante de la Agrupación adjuntará a dicha solicitud la propuesta del consorcio para reasignar la tarea de la Parte que abandona el Proyecto, las razones para hacerlo y la opinión de la Parte cuya terminación se solicita.

La terminación de la participación surtirá efecto en la fecha en que el Gobierno de Navarra autorice la misma.

La Parte que abandone el Proyecto deberá asumir el pago de las cantidades que, en su caso, sean debidas en función del perjuicio causado al Consorcio por su marcha.

En caso de que una Parte abandone el Proyecto voluntariamente le será de aplicación lo establecido en la cláusula décima párrafo segundo.

9.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las Partes asumen íntegramente las responsabilidades que se deriven de la ejecución del Proyecto, una vez que la ayuda y sus condiciones hayan sido aceptadas tras la propuesta de resolución definitiva del Gobierno de Navarra. En particular, las Partes deberán cumplir con las obligaciones previstas en la base 15 de la Resolución 10E/2022, de 11 de febrero, por la que se

Comentado [PONS IP12]: Dependiendo de cómo hayamos protegido el conocimiento preexistente o de cómo vayamos a proteger los resultados, el plazo de 5 años puede no ser suficiente y convenga más indicar que la obligación de confidencialidad se mantendrá *hasta tanto la Información Confidencial no sea de dominio público sin que en ello haya mediado incumplimiento de las obligaciones de la Parte Receptora.*

Comentado [PONS IP13]: Cuando se está en el proceso de solicitar una patente, el plazo de 30 días puede ser demasiado breve. Sería conveniente ampliarlo y también tener la posibilidad de limitar de alguna forma el contenido de la publicación si se justifica adecuadamente para no perjudicar la protección y la futura explotación.

aprueba la convocatoria de ayudas a Agentes del SINAI para la realización de proyectos de I+D colaborativos para el año 2022 y en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005 de subvenciones.

Las Partes actuarán con la debida cautela y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar al cumplimiento del presente Acuerdo.

Cada miembro de la Agrupación será responsable del cumplimiento de las actividades que se hubiera comprometido a realizar con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en la memoria del Proyecto y el plan de trabajo.

Cada miembro de la Agrupación deberá responder de las obligaciones de reintegro y/o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, en los términos establecidos en la base 15 de la Resolución 10E/2022, de 11 de febrero, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a Agentes del SINAI para la realización de proyectos de I+D colaborativos para el año 2022 y en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005 de subvenciones.

Ninguna de las Partes que suscribe el presente Acuerdo será responsable frente a las otras Partes por cualquier lucro cesante, pérdida o daño consecuencial, incidental o indirecto (como por ejemplo pérdida de beneficios, pérdida de contratos, etc.), que el incumplimiento de este Acuerdo por una de las Partes le pueda ocasionar a la(s) otra(s), salvo en los casos en los que exista dolo o culpa grave.

Comentado [PONS IP14]: Otra razón podría ser el incumplimiento de la obligación de confidencialidad.

Respecto a los trabajos desarrollados, cada Parte no asume ningún tipo de responsabilidad frente a las demás Partes por los daños y perjuicios que estas últimas pudieran sufrir en los casos en los que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) falta y/o inexactitud de información que pudiera ser facilitada por las otras Partes para la implementación del Proyecto;
- b) indicaciones y/o instrucciones incorrectas facilitadas por las otras Partes que incidan en los trabajos realizados en el Proyecto;
- c) por cualquier acción y/u omisión atribuible a las otras Partes o un tercero, siempre y cuando no intervenga culpa o responsabilidad de la parte afectada.

10.- INCUMPLIMIENTO

En caso de que alguna de las Partes incumpla alguna de sus obligaciones en el presente Acuerdo, se le notificará por escrito invitándole a que subsane dicho incumplimiento. Si transcurridos treinta (30) días naturales el incumplimiento persistiese, o no hubiera sido posible su subsanación, el resto de las Partes podrán dar por terminada la participación en el Proyecto de la Parte incumplidora, resolviendo la participación de la Parte incumplidora en el Acuerdo.

En el caso de que alguna Parte deba abandonar el Proyecto por incumplimiento de sus obligaciones, las otras Partes podrán asumir sus tareas o designar a una nueva Parte que la sustituya. En tales casos, la Parte incumplidora deberá permitir a la o las Partes que la sustituyan el acceso a los trabajos realizados en virtud del Proyecto antes de la fecha en que se dé por terminada su participación en el Proyecto, en las condiciones estipuladas en este Acuerdo. En tal

caso sólo tendrá derecho a la ayuda por los gastos efectivamente realizados en el tiempo en que haya participado en el Proyecto.

11.- MODIFICACIONES

Toda modificación del presente Acuerdo por mutuo acuerdo de las Partes deberá realizarse, para su validez y plena efectividad, mediante escrito en el que se haga constar, al menos, la identidad y el carácter de las personas que intervienen en representación de cada una de las Partes, el alcance y contenido de la modificación, así como la fecha en la que se acuerda, con expresa indicación de la fecha a partir de la cual se desea que la modificación introducida produzca efectos. El documento en el que se recojan las posibles modificaciones del presente Acuerdo, deberá ser firmado por todas las Partes.

12.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de cualquier tipo de conflicto entre las Partes sobre los efectos, interpretación, obligaciones de las Partes y cualquier otra cuestión que se derive del presente Acuerdo, éstas se comprometen a reunirse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a que una de ellas notifique a las otras la existencia del conflicto con el fin de resolverlo, indicando en la citada notificación la fecha, hora y lugar propuestos para la celebración de la reunión.

En caso de conflicto y agotada la instancia reseñada sin haber alcanzado una solución amistosa o no haberse celebrado la reunión antedicha, en el plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la notificación referida en el párrafo anterior, las Partes someterán las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación e incumplimiento del presente Acuerdo a los Juzgados y Tribunales de Pamplona (Navarra) con exclusión y renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder o resultará aplicable.

Comentado [PONS IP15]: Es importante indicar que deberá garantizarse el acceso al conocimiento pre-existente o los resultados manejados/generados hasta el momento en el proyecto.

13.- FIRMA ELECTRÓNICA

Las copias de este Acuerdo debidamente firmadas, mediante certificado digital o firma manuscrita y escaneada, que sean enviadas por correo electrónico serán válidas y efectivas, quedando expresamente acordado que cada Parte estará obligada por su propia firma digitalizada o escaneada y aceptará la firma digitalizada o escaneada de la otra Parte de este Acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes firman el presente documento en la fecha que figura en el encabezamiento.